

AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0917-2023 del 16 de junio 2023**, se pone en conocimiento de Cornare 2023, lo siguiente: "*afectación ambiental por contaminación del agua, causada por el Condominio Campestre Altos del Bosque*"

Que la queja es atendida el día 19 de junio de 2023 mediante visita técnica que generó informe técnico con radicado No. **IT-03745-2023 del 28 de junio de 2023**, en el cual se describen los hechos establecidos durante la inspección en el predio de la interesada y se hacen unos requerimientos al Condominio Campestre Altos del Bosque.

Que a través de la correspondencia de salida radicada bajo el No. **CS-07249-2023** del 05 de julio de 2023 se le informa al señor Álvaro Henao Correa, representante legal del Condominio Campestre Altos del Bosque, que deberá acatar la obligación hecha en el informe técnico No. IT-03745-2023 del 28 de junio de 2023.

Que el Condominio Campestre Altos del Bosque, a través de su representante legal suplente el señor Arley Valencia Pamplona, allegó información mediante el radicado No. **CE-13363-2023 del 22 de agosto de 2023** en la cual dan respuesta al oficio de salida No. **CS-07249-2023 del 05 de julio de 2023**.

Que por medio de la correspondencia externa No. **CE-14087-2023 del 01 de septiembre de 2023**, el Condominio Campestre Altos del Bosque solicita la unificación de los expedientes No. 056600342247 y No. 056600340940.

Que por medio de informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-06043-2023** del 13 de septiembre de 2023 se realizó la evaluación allegada por medio de correspondencia externa con radicado **CE-13363- 2023 del 22 de agosto de 2023** y se observó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En función del seguimiento a la queja con radicado No. SCQ-134-0917-2023 del 16 de junio de 2023, interpuesta por la señora María Isabel Vanegas Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.457.457, para denunciar las afectaciones causadas por el Condominio Campestre Altos del Bosque, relacionadas con la contaminación de una fuente hídrica, se revisa la correspondencia externa con radicado No. CE-13363-2023 del 22 de agosto de 2023, determinando lo descrito a continuación:

En el documento remitido por el Condominio Campestre Altos del Bosque, identificado con NIT 901.425.369-5, donde brinda respuesta al requerimiento realizado por Cornare en el informe técnico No. IT-03745-2023 del 28 de junio de 2023 y por ende al oficio de salida con radicado No. CS-07249-2023 del 05 de julio de 2023, se mencionan las acciones efectuadas para contrarrestar los efectos causados por los movimientos de tierra desarrollados en su predio, entre las cuales están:

- *Permitir la revegetalización natural de taludes.*
- *Sembrado de árboles cerca a los nacimientos de agua y dentro del condominio.*

- *Sembrado de plantas de especie maní forrajero (*Arachis pintoi*) y vetiver (*Chrysopogon zizanioides*), destinadas a prevenir procesos de erosión y arrastre, permitiendo la conservación del suelo.*
- *Instalación de tubo disipador para el drenaje de escorrentías.*
- *Pavimentación a la entrada del condominio y construcción de caja disipadora para evitar el arrastre de material propio del suelo.*

Adicionalmente aclara que en la actualidad no se han realizado movimientos de tierra adicionales a los que fueron denunciados en su momento y que se encuentra en plena disposición para cumplir con los requerimientos que sean solicitados por la Corporación.

*El señor Arley Valencia Pamplona, representante legal suplente del Condominio Campestre Altos del Bosque, trae a colación nuevamente en la información remitida, que habían sido excluidos del trámite de ocupación de cauce requerido mediante el informe técnico con radicado No. **IT-06380-2022 del 07 de octubre del 2022**, y que no tuvieron participación en la construcción de la vía que comunica a San Luis con la vereda la Cuba, más que con aportes económicos como lo especifica en la correspondencia externa No. CE-03993-2023 del 06 de marzo de 2023, a lo cual se le responde que dichas menciones ya habían sido esclarecidas en el informe técnico No. IT-03476-2023 del 15 de junio de 2023 contenido en el expediente No. 056600340940, por lo que es irrelevante mencionar reiteradamente un hecho que ya se conoce, sabiendo que la responsabilidad que se le atribuye, constatada y enfatizada en el mismo informe técnico mencionado, alude a las acciones de movimientos de tierra.*

Debido a que en la correspondencia externa con radicado No. CE-14087-2023 del 01 de septiembre de 2023, enviado por el señor Arley Valencia Pamplona, se solicita en nombre del Condominio Campestre Altos del Bosque unificar los expedientes de queja ambiental No. 056600342247 y No. 056600340940, por estar relacionados a los mismos hechos causales, y sabiendo que el requerimiento realizado al presunto infractor fue "la implementación y demostración de las acciones empleadas para evitar el arrastre de material ocasionando alteraciones a las fuentes hídricas que reciben las escorrentías procedentes de su predio", consignados en los informes técnicos No. IT-03745-2023 del 28 de junio de 2023 y No. IT-03476-2023 del 15 de junio de 2023, contenidos en los expedientes antes mencionados respectivamente, se consideran cumplidas las obligaciones que le atañen.

Teniendo en cuenta que el Condominio Campestre Altos del Bosque, representado legalmente por el señor Alvaro Henao Correa, cumplió con los requerimientos realizados por Cornare en el informe técnico No. IT-03745-2023 del 28 de junio de 2023 y en virtud de que actualmente disminuyeron las afectaciones causadas por los movimientos de tierra adelantados en octubre de 2021 sin que nuevamente se hayan realizado intervenciones al suelo, se considera pertinente archivar el expediente de queja ambiental No. 056600342247 y dar por cumplidas las responsabilidades y obligaciones que le conciernen sobre la queja ambiental con expediente No. 056600340940.

Además, el Informe Técnico concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se revisó documento remitido por el Condominio Campestre Altos del Bosque, identificado con NIT 901.425.369-5, a través de su representante legal suplente, el señor Arley Valencia Pamplona, en el cual presentan información y evidencias de las acciones adelantadas para contrarrestar los efectos causados a las fuentes hídricas que transcurren por los predios de las señoras María Isabel Vanegas Arias y María Ofelia Duque Cano, debido a los movimientos de tierra denunciados.

Se aclara que lo mencionado en la correspondencia externa No. CE-13363-2023 del 22 de agosto de 2023, respecto a la exclusión del trámite de ocupación de cauce requerido mediante el informe técnico con radicado No. IT-06380-2022 del 07 de octubre del 2022 y sobre la participación en la construcción de la vía que comunica a San Luis con la vereda la Cuba, ya había sido definido en el informe técnico No. IT-03476-2023 del 15 de junio de 2023 que yace en el expediente No. 056600340940, por lo que recordarlo no lo absuelve de las responsabilidades que le concierne sobre los movimientos de tierra ejecutados.

Se dan por cumplidas las recomendaciones hechas al Condominio Campestre Altos del Bosque, en el informe técnico No. IT-03745-2023 del 28 de junio de 2023 contenido en el expediente No. 056600342247, por lo que se considera pertinente proceder con su archivo definitivo.

Ya que la información presentada por el Condominio Campestre Altos del Bosque también da respuesta al requerimiento realizado en el informe técnico No. IT-03476-2023 del 15 de junio de 2023 contenido en el expediente No. 056600340940, cuya interesada es la señora María Ofelia Duque Cano, se estima oportuno apartarlo del asunto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° **IT-06043-2023 del 13 de septiembre del 2023**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600342247**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genera afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS.

Informe técnico con radicado **IT-06043-2023 del 13 de septiembre del 2023**.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente ambiental Nro. **056600342247**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

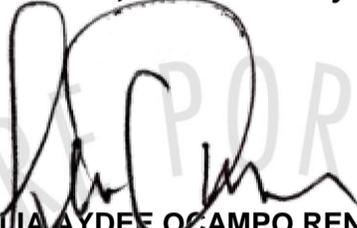


ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la oficina de gestión documental la inclusión del informe técnico con radicado **IT-06043-2023 del 13 de septiembre de 2023** al expediente **056600340940**, toda vez que guarda relación con el mismo.

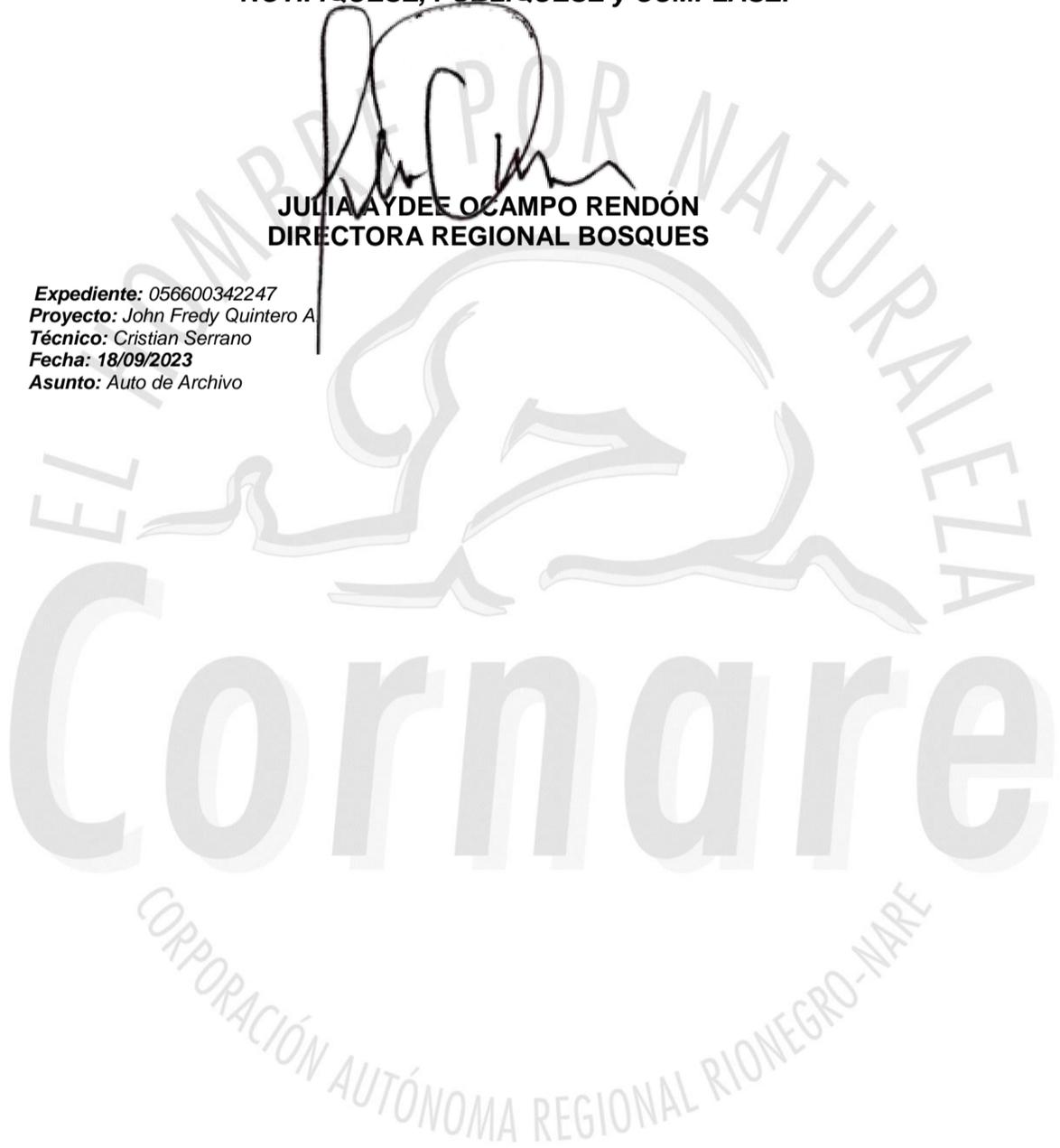
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al interesado la presente actuación en los términos de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600342247
Proyecto: John Fredy Quintero A
Técnico: Cristian Serrano
Fecha: 18/09/2023
Asunto: Auto de Archivo



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

